Año de 1942 Miércoles 3 de Junio Núm. 66

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de Mayo de 1942 sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado.

La necesidad de cubrir los trámites reglamentarios en los expedientes de reconocimiento de derechos pasivos y de clasificación de haberes en los casos de retiro y jubilación y en los de pensión a viudas y huérfanos del personal dependiente de los distintos departamentos, retrasa en muchas ocasiones la percepción de estos haberes, colocando a los interesados o sus familiares en situación económica difícil. Es aún más sensible esta demora por producirse en momentos ordinariamente críticos para la economía familiar de los interesados.

Para solucionar las dificultades expuestas, procede conceder facultades a los Ministerios respectivos para la concesión de anticipos, que tendrán el carácter de socorros de urgencia, mientras que se tramitan y resuelven los expedientes definitivos de retiro, jubilación o pensión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a los titulares de los diferentes Departamentos Ministeriales para conceder al personal civil o militar de ellos dependiente, con ocasión de su jubilación o retiro, anticipos a cuenta de los derechos pasivos que puedan corresponderle, en cuantía que no exceda del ochenta por ciento del haber mensual mínimo que se estime reconocible a su favor en concepto de jubilación o retiro.

Artículo segundo. Asimismo se les faculta para conceder a las viudas y huérfanos de funcionarios de sus Departamentos que tengan derecho a pensión, anticipos a cuenta de ésta en la misma forma expresada en el artículo anterior.

Artículo tercero. La concesión de estos anticipos podrá extenderse a todas las mensualidades que transcurran entre la jubilación, retiro o fallecimiento del causante y la ultimación del expediente de declaración de haber pasivo, y su reintegro al Tesoro habrá de efectuarse precisamente con el importe de las mensualidades que por atrasos deban abonarse a los interesados.

Si, por defectos de la clasificación provisional autorizada en esta ley, el importe de aquellos atrasos no cubriere en algún caso la totalidad del anticipo efectuado, la diferencia hasta la extinción del mismo se reintegrará mediante descuentos mensuales del diez por ciento de las cantidades que como derechos pasivos definitivos se abonen.

Artículo cuarto. El otorgamiento de los anticipos tendrán lugar previa petición de los interesados e informe de la Sección de Personal del Ministerio en el que se hagan constar cuantos antecedentes existan respecto a los servicios prestados en activo por el funcionario causante, los cuales servirán de base para acordar, mediante una clasificación provisional realizada con aplicación de lo dispuesto en la vigente legislación de Clases Pasivas, el importe del anticipo mensual a otorgar.

Artículo quinto. Para cumplimiento de lo dispuesto en los aticulos precedentes, se conceden trece créditos extraordinarios, imputables a otros tantos grupos adicionales que se figurarán en los respectivos capítulos terceros «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», de cada una de las Secciones correspondientes a los Departamentos ministeriales, con destino al abono de los anticipos que se otorga al personal civil o militar jubilado y retirado o a familiares de los mismos a su fallecimiento, por un importe total de ocho millones de pesetas y con la siguiente distribución:

A las Secciones primera, segunda y sexta a décimotercera, quinientas mil pesetas cada una, y a las Secciones tercera, cuarta y quinta, un millón también cada una de ellas.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta ley.

Dada en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.
FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 20 Mayo, n.° 140)

1350

LEY de 11 de Mayo de 1942 por la que se declaran de utilidad pública, a los efectos del régimen de expropiación forzosa, los edificios, huertas y tierras que pertenecieron a conventos y monasterios puestos hoy bajo el protectorado del Estado, y que se consideren estrictamente indispensables para su vida.

En la labor emprendida por el Gobierno del Nuevo Estado, para restaurar tradiciones patrias, destácase por su sentido hondamente espiritual el reconocimiento artístico, monumental o histórico de una serie de monasterios antiguos que han sido puestos bajo el protectorado oficial ejercido por el Ministerio de Educación Nacional. Muchos de ellos han comenzado, además, a recobrar su vida pretérita con el restablecimiento de las órdenes religiosas a cuyo amparo adquirieron, en otro tiempo, gloria y fama.

Pero desmembrada de las casas solares, en diversos casos, las tierras y huertas que eran, más que su ornato y complemento ostentoso, el medio de vida para las comunidades en ellas instaladas, conviene hoy adoptar algunas prevenciones que conduzcan, con las debidas garantías para el interés público y para el privado, a la restauración total de las mismas.

En consecuencia,

DISPONGO:

Art. 1.° Se declaran de utilidad pública, a los efectos del régimen jurídico de expropiación forzosa, los edificios, tierras y huertas circundantes que, considerándose estrictamente indispensables para su vida, hayan pertenecido a los conventos y monasterios puestos bajo el protectorado del Estado ejercido por el Ministerio de Educación Nacional, en atención a sus valores artísticos e históricos, y los de aquellos otros que en lo sucesivo sean declarados también monumentos nacionales artísticos o históricos.

Art. 2.° La aplicación concreta de lo dispuesto en el artículo anterior tendrá lugar mediante expediente incoado por el Ministerio de Educación Nacional y resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—
FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 24 Mayo, n.° 144)

GOBIERNO DE LA NACION

1382

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 7 de Mayo de 1942 por el que se fijan las normas a que deben ajustarse los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el segundo párrafo del decreto de 5 de Mayo de 1941.

Hecha la clasificación de aprovechamientos hidráulicos según determina el artículo 4.° del decreto de 5 de Mayo de 1941, procede fijar las normas a que deben ajustarse los trámites correspondientes para cumplimentar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo quinto del referido decreto.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.° La declaración jurada, presentada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 5 de Mayo de 1941, por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas en explotación, que no tengan legalizada su situación administrativa, se considerará como petición de formación de expediente para la debida legalización del aprovechamiento, que incoará las Jefaturas de Aguas de los Servicios Hidráulicos, ajustándose para la tramitación a las disposiciones vigentes y cumpliendo rigurosamente los plazos en las mismas fijados, sin prórrogas de ninguna clase.

Artículo 2.° De conformidad con lo dispuesto en la ley de 20 de Mayo de 1932, decretos de 29 y 30 de Noviembre consecutivos y demás disposiciones concordantes, los Ingenieros Jefes de Aguas de los Servicios Hidráulicos, con jurisdicción en la corriente de agua de que se trate, se harán cargo de los expedientes de concesiones de aguas cuyas peticiones se hubieran tramitado en los Gobiernos civiles provinciales sin llegar a resolución, cualquiera que sea el trámite en que se encuentren, para proseguirlas con absoluta observancia de las disposiciones vigentes, hasta su resolución, sin que puedan conceder prórroga de términos, dando cuenta de aquélla al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3.° Los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas que no hubieran dado exacto cumplimiento a las condiciones de su concesión y hubieran instado la rehabilitación con anterioridad al cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, sin que su petición estuviera resuelta por la Administración, podrán reiterarla en el plazo máximo de noventa días naturales, contados desde la publicación de este decreto, y no se instruirá el expediente de caducidad si a la nueva petición de rehabilitación se acompaña el proyecto de ejecución de las obras dentro de dicho plazo.

Artículo 4.° Las concesiones de aprovechamientos de aguas públi-

cas para quelas el plazo de ejecución de las obras, habida cuenta de las prórrogas concedidas, hubiera ttanscurrido sin ejecutar por lo menos la tercera parte de la obra proyectada y sin haber solicitado su rehabilitación, se considerarán incursas en caducidad, aunque los concesionarios hubieran solicitado modificaciones en las proyectadas y la petición con tal objeto estubiera en tramitación, por entenderse que la Administración no aprueba las modificaciones solicitadas, cualquiera que estas sean.

Artículo 5.° Si durante el periodo de tramitación de una solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas se hubieran instado modificaciones al proyecto presentado al solicitarla y no hubieran sido aprobadas antes de la publicación de este decreto, se acordará el archivo del expediente si la petición primitiva estuviera incursa en trámite de expediente archivado, por entenderse denegadas las modificaciones solicitadas.

Artículo 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo en ésta preceptuadas, dándose por el Ministerio de Obras Públicas las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Asi lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. —FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del B. O. del E., 21 Mayo, n.° 141.)

1432

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Por la importancia que tiene para los Ayuntamieentos de la provincia el decreto de 7 de Mayo en curso, inserto preferentemente, llamo la atención de los señores Alcaldes de las Corporaciones municipales de la misma, para que sea fijado el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que puedan informarse sobre ordenación, clasificación de aprovechamientos hidráulicos a que dicho decreto se refiere.

Segovia, 30 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1404

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Siguero comunica a este Gobierno que con fecha 24 del actual ha desaparecido de aquel término municipal al vecino D. Pelegrín Ramos Martin, una res de las señas siguientes: chota, de un año, pelo negro, con un sogacho al pescuezo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento a los efectos prevenidos en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919; haciéndose presente que la referida res será vendida en pública subasta, caso de no presentarse su dueño a recogerla.

Segovia, 30 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1427

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 510

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento en comunicación de fecha 23 del actual, determina que, a partir de la fecha de aquella comunicación, la venta de cerveza al público en los establecimientos que así lo efectuen, se realizará solamente lo sábados, domingo y lunes de cada semana y todas las fiestas religiosas o nacionales oficiales declaradas como tales, en cuyo caso sé suprimirá dicha venta en el lunes siguiente al día de fiesta celebrado.

Asimismo y en cumplimiento de lo determinado en la comunicación de referencia, hago presente a todos los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes que, cuando en sus respectivas localidades se celebren fiestas locales tradicionalmente reconocidas o aceptadas, podrá venderse al público el referido artículo durante los días de celebracion, habiendo de solicitar, a tal efecto, autorización de esta Jefatura.

Segovia, 30 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1416

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Habiendo sido asignado a la casa Velasco, droguería, calle de Isabel la Católica, núm 2, de esta plaza de Segovia, un cupo de arseniato de cal para su venta a los agricultores, se hace saber que para poder adquirirlos, necesitan previa autorización de esta Jefatura, la que obtendrán mediante solicitud, en la que declararán la cantidad de producto que necesitan, cultivo y superficie, plaga y localidad.

La declaración podrán hacerla individual o colectivamente por términos o zonas de los mismos, debiendo en todo caso autorizarla la Alcaldía correspondiente. Se advierte que del cupo mencionado se habrá de reservar el 90 % para los solicitantes que la destinen a la lucha contra el escarabajo de la patata y sólo el 10 % para las demás plagas (orugas, piral, etc.)

Segovia, a 29 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1434

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Subastas de pastos

El día dieciocho del actual y hora de las doce y media de la mañana, tendrá lugar ante mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, en el palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, la subasta de los pastos sobrantes de los términos municipales que a continuación se indican, por las temporadas, tipos de tasación y número de reses que igualmente se señalan, con sujeción a las ordenanzas, instrucciones anejas a ellas, tasaciones y demás condiciones aprobadas por esta Junta provincial que obran en la misma y en las Juntas locales respectivas, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de doce a una y media, hasta el anterior a la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas se entregarán desde las once y media hasta las doce, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta de pastos del término municipal de...,» e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, no admitiéndose en un solo sobre propuestas para más de una localidad; al propio tiempo presentará el solicitante:

1.° Cédula personal.

2.° Cartilla de identificación sanitaria del ganado para el que se anuncia la subasta, con la firma del Inspector municipal Veterinario de su vecindad, después del último asiento.

3.° Resguardo de haber depositado el diez por ciento del tipo de tasación en la Junta Local o en esta Provincial de Fomento Pecuario, a disposición de aquélla.

En caso de que la petición se haga en nombre de tercera persona, se presentarán los documentos siguientes:

1.° Cédula personal del compareciente.

2.° Documentos que le acrediten con garantía bastante—poder notarial con preferencia—como mandatario de otra persona, con autorización de ésta para contratar en su nombre.

3.° Cartilla de identificación sanitaria del ganado, del propietario del mismo, con la firma del Inspector municipal Veterinario de su vecindad, después del último asiento.

4.° Resguardo de haber depositado el diez por 100 del tipo de tasación en la Junta Local o en esta Provincial de Fomento Pecuario, a disposición de aquélla.

En caso de que un ganadero no poseyera suficiente número de cabezas para completar el cupo de ganado del término municipal que solicite, deberá ponerse de acuerdo con otros ganaderos respecto al número de cabezas a aportar por cada uno para completar el cupo, y presentarán las proposiciones conjuntamente dentro de un solo sobre, pudiendo hacer cada ganadero de los que soliciten los pastos del término su oferta respecto a precio con independencia de los otros y guardando el sigilo que estime conveniente respecto a su oferta.

El pago de los pastos por los ganaderos adjudicatarios se hará en dos plazos iguales en las Juntas Locales respectivas; el primero durante los días 25 al 30 de Junio, y el segundo del 1 al 10 de Septiembre del presente año.

Todas las incidencias que pudieran producirse en relación con el pastoreo de estos ganados, así como para el pago de los pastos y sanciones por infracción a lo dispuesto, quedarán sujetas a la jurisdicción tanto judicial como administrativa de la Junta Local respectiva, renunciando los ganaderos que acudieran a la subasta al fuero de su residencia.

Si no se presentase ningún pliego para alguno de los términos municipales anunciados, la subasta se celebrará el día 25 del actual en el mismo lugar y hora.

Serán de cuenta del rematante los gastos proporcionales del anuncio de la subasta.

Segovia, 1.° de Junio de 1942.—El Presidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario, A. Molinero Pérez.

Términos municipales cuyos pastos sobrantes se subastan

LOCALIDAD	TEMPORADA	Número de reses lanares	Tipo de tasación	Importe del 10 por 100
Balisa................	1.° Julio-31 Octubre.	600	1.261,74	126,17
Codorniz..............	1.° Julio-31 Octubre.	1.500	5.075,55	507,55
Garcillán..............	1.° Julio-31 Octubre.	1.800	2.229	222,90
Los Huertos............	15 Junio-31 Octubre.	710	1.384,50	138,45
Rapariegos.............	1.° Julio-31 Octubre.	1.050	4.703,56	470,35
San Cristóbal de la Vega..	1.° Julio-31 Octubre.	800	2.680,35	268,03

Modelo de proposición

«Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., que acompaña, cultivador-ganadero (o ganadero solamente, tachando lo que no sea), con explotación pecuaria permanente de ganado... (lanar en este caso), según cartilla sanitaria que exhibe, enterado del anuncio de subasta publicado en el B. O. de la provincia núm..., del presente año, para el aprovechamiento de pastos del término municipal de..., así como de las ordenanzas y propuestas de tasación, instrucciones y demás condiciones de aprovechamiento de pastos formuladas en virtud de lo dispuesto en la orden ministerial de 30 de Enero de 1939 y concordantes, y acuerdos de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de pesetas... (en letra), con... reses (en letra), por el tiempo de aprovechamiento.»

Fecha y firma (nombre, dos apellidos y rúbrica) del solicitante.

En caso de que la solicitud se haga en nombre de otro ganadero, la proposición se encabezará diciendo:

«Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., en nombre y representación, según documentos que presenta, de don..., vecino de..., con cédula personal corriente, cultivador-ganadero (o ganadero solamente, tachando lo que no sea) con explotación pecuaria permanente de ganado... (lanar en este caso), según cartilla sanitaria que exhibe del dicho su representado, enterado del anuncio... etc., etc. (como el anterior.)»

1431

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Nombramientos de Maestros

En sesión celebrada por esta Junta Provincial en el día de ayer, han sido adjudicadas las siguientes Escuelas a Maestros interinos:

A D. Justo Hernán Sanz Navas, la escuela unitaria de Escarabajosa de Cuéllar.

A D. Manuel Félix Benitez, la escuela unitaria de niños de Frumales.

A D. Antonio Sánchez Arriete, escuela mixta de Aldeanueva del Monte.

A D. Segundo Zazo Sánchez, la escuela unitaria de niños de Montuenga.

A D. Diego Fernández Castellanos, la escuela unitaria de niños de Barbolla.

A D. Fernando Gómez Ribota, la escuela mixta de Villeguillo.

A D. José Martín Castro, la escuela unitaria de niños de Cedillo de la Torre.

A D. Antonio Velasco Fuentes, la escuela mixta de Ituero y Lama.

A D.ª Enriqueta Martín Olgueras, la escuela mixta de El Negredo.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 29 de Mayo de 1942.—El Secretario, J. Gómez de Andrés.—V.° B.°: La Vicepresidente, M. E. Rubio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1388

TUREGANO

SUBASTA

El día 16 de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, subasta de las obras de reparación y arreglo de la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa, propiedad del Municipio, bajo el tipo de 14.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y donde consta la forma y obras a realizar y todos los demás particulares al efecto.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendiendo las proposiciones en papel sellado de la clase sexta o reintegradas con póliza, ajustadas al modelo inserto a continuación, las cuales podrán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables y hora de diez a trece, hasta las once del día anterior señalado para la celebración de la subasta y apertura de pliegos.

Para tomar parte en dicha subasta, deberá consignar en arcas de este Municipio el cinco por ciento del valor del tipo señalado y la fianza será la del diez por ciento del que resulte adjudicado, dando principio a las obras, a los cinco días de ser definitiva y continuadas sin interrupción, efectuándose el pago una vez terminadas y prestada su aprobación por esta Corporación.

Turégano, 26 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Teodoro Heredero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., presenta proposición para optar a la subasta de las obras a realizar en la Casa Cuartel de la Guardia civil en esta villa, propiedad del Municipio, de reparación y arreglo, según anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., obligándose a ejecutar las obras por precio de... pesetas y a cumplir cuanto el pliego de condiciones expresa, del cual se halla enterado.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

1418

CUELLAR

EDICTO

Aprobado en principio por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinticinco del mes de Mayo actual, una habilitación de crédito importante en pesetas diez mil en el actual presupuesto ordinario de esta Corporación, para atender a cuantos gastos se originen con motivo de la ejecución de obras públicas, por insuficiencia de la consignación existente en el capítulo once, artículo tercero, partida primera del mismo presupuesto ordinario, queda expuesto al publiel expediente incoado al efecto en la oficina de Intervención municipal por término de quince días hábiles, a contar de la fecha en que sea publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones fuesen pertinentes, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Cuéllar a 27 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Juan Herrero.

ESPINAR 1430

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Mayo último, la formación de un expediente de suplemento de créditos por quinientas mil pesetas para el presupuesto extraordinario del año 1935, actualmente en vigor, con destino a la terminación de las obras del alcantarillado público de esta población y cuyo suplemento ha de cubrirse con el superávit de la liquidación del presupuesto ordinario del año 1941, dicho expediente queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir del de mañana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas.

El Espinar, 1.º de Junio de 1942.—El Alcalde, Pablo Pacheco.

VALSECA 1429

Los que suscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece horas del día 14 de Junio próximo y en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Tendrán derecho electoral para la elección que se convoca todos las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales; y la lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en el artículo 485 del estatuto, apartados a), b y c.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Valseca, 29 de Mayo de 1942.—El Presidente accidental de la parte real, Eugenio Rincón.—El Presidente accidental de la parte personal, Fabián Agudo.

VALDEPRADOS 1417

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Valdeprados, 23 de Mayo de 1942. El Alcalde, Edelmiro Otero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Mata de Cuéllar.
El Negredo.
Fuentes de Cuéllar.
Vegas de Matute.
Riofrío de Riaza.—(Ejercicios de 1940 y 1941).
Zarzuela del Pinar.—(Ejercicios de 1940 y 1941).
Martín Muñoz de la Dehesa.—(Ejercicios de los años 1940 y 1941).

EDICTOS

En el alistamiento de los pueblos que a continuación se expresan, para el reemplazo del Ejército de 1943, se encuentran comprendidos los mozos que también se citan; e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente, para que concurran, por sí o persona que les represente, al acto de la rectificación, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que ha de tener lugar en los respectivos Ayuntamientos en los días 31 de Mayo actual, 14 y 21 de Junio; bajo apercibimiento a los que no comparezcan de ser declarados prófugos. Dichos actos se celebrarán a las horas que fijen los anuncios expuestos en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales respectivas.

Relación que se cita:

Sepúlveda.—Número 7 del alistamiento: Justo Casado Poza, hijo de Mariano y Gregoria.

Aldeasoña.—Ricardo Mesanza Casado, hijo de Ricardo y Juliana, que nació en este pueblo el día 25 de Enero de 1922.

Aldeanueva del Codonal. — Pedro González Agüero, hijo de Anastasio y Epifania.

Sacramenia. — Argimiro Santiago Santa María, hijo de Esteban y de Brígida.

Zarzuela del Monte.--Miguel Vivar, hijo de Josefa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1384

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 7 Madrid

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera Instancia del Juzgado número siete de esta Capital.

Hago saber: Que en providencia dictada por este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, en la pieza separada de declaración de herederos abintestato de doña Jacoba de Antonio Martín, hija de Francisco y de Ana, natural de Casla, de profesión sus labores y que falleció en esta Capital el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete, cuya pieza dimana del juicio de prevención de abintestato de la expresada señora, se ha acordado publicar el presente anunciando la muerte de la misma sin testar, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que el reclamante de la herencia, que lo es don Valentín de Antonio Guijarro, mayor de edad, Agente Judicial y de esta vecindad, que dice ser hijo de un hermano del padre de la causante, llamado Patricio de Antonio Martín, estando en su consecuencia dento del cuarto grado, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel de Vicente.—El Secretario Judicial, firmado.

1407

AREVALO

Don Manuel Alcaraz y de Reyna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Damiana González Sáez, de setenta y cinco años de edad, hija de Victorino y de Norberta, viuda, sin descendientes, natural de Gutiérrez Muñoz, que falleció en Montuenga con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y que se reclama su herencia para sus cuatro primos carnales don Paulino Sáez López y don Benito, don Vicente y don Domingo de Guzmán Román González Sáez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Arévalo a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. — Manuel Alcaraz. — Ante mí: Luis Márquez.

1380

Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

ANUNCIO

Cumpliendo lo que ordena la carta fundacional y reglamento interior por que se rige esta Escuela, queda abierta la matrícula de ingreso en la misma para el curso de 1942-43 durante todo el mes de Junio.

Las especialidades que en la misma pueden cursarse en la actualidad son las siguientes: Mecánica-Ajuste, Forja y Cerrajería Artística e Industrial, Electrotecnia, Carpintería y Ebanistería y Cerámica y Alfarería, con sus correspondientes asignaturas teóricas complementarias y de dibujo, correspondientes a cada grupo o especialidad.

En la Secretaría de la Escuela, plaza del Salvador número 1, pueden recogerse los impresos y cuantos datos sean necesarios para solicitar dicho ingreso, de cinco a seis de la tarde todos los días laborables de dicho mes.

Según costumbre de años anteriores, una vez realizado el ingreso en la referida Escuela, el alumno tiene a su disposición gratuitamente la herramienta y material utilizado en los talleres de la misma, así como la opción al reparto de becas que, siguiendo también la costumbre de años anteriores, serán disfrutadas por los alumnos que por sus condiciones excepcionales se hagan acreedores a las mismas; En igualdad de condiciociones serán preferidos los que procedan de los pueblos de la provincia.

El Secretario, Luis Roldán.—V.º B.º El Director, Manuel Palomares.

1368

Recaudación de Hacienda de la zona de Santa María de Nieva

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Martín Muñoz de las Posadas, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el art. 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre de los deudores —Importe del principal

Santiago Andrés Amo, 160,09 pesetas.
Mariano Barreno Salamanca, 3,49.
Saturnino Bartolomé, 48,14.
Pedro Callejo González, 363,07.
Pedro Caro Amo y Petra Redondo, 3,25.
Tomás Caro Amo, 1,58.
Tomás y Julián Caro Amo, 85,72.
Lucio Ceinos, 44.74.
Mariano y José Esteban Caro y otros, 12,73
Adolfo Esteban Caro, 14,29.
José Esteban Caro, 23,16.
José y Adolfo Esteban Caro, 6,58.
Adolfo y Mariano Esteban Caro, 33.83.
Mariano y Adolfo Esteban Caro, 10,01.
Toribio Esteban Herranz, 15,87.
Guillermo García Segovia, 2,32.
Valentina Gila y Constancia Manzanas, 12,08.
Valentina Gila y Daniel Renedo, 9,91.
Gregorio González, 21.98.
Herederos de Santos González, 4,92.
Gregorio de Andrés, 45,16.
Hermenegildo Gil y Germán Fernández, 29,08.
Simón Manzanas, 92,32.
Alejandro Manzanas Caro y otros, 3,25.
Alejandro Manzanas Caro y otros, 47,14.
Eloy Martín Caro, 326,36.
Lucio Municio, 7,08.
Leandro Portela, 21,61.
Manuel del Pozo, 2,59.
Herederos de Ezequiel Puebla, 176,28.
Lorenzo Puebla, 21,58.
Cipriano Puebla Martín, 23,69.
Daniel Renedo y Valentín Gila, 32,39.
Juliana Rodríguez, 4,90.
Herederos de Jesús Rodríguez e Inés, 18,14.
Concha Sáez, 19,00.
Santiago Sáez López, 15,81.
María Segoviano, 29,20.
Narcisa Segoviano y Hermenegildo Gil, 3,08.
Wenceslao Serrano, 249,05.
Herederos de Sevillano, 114,23.
Catalina Trigos, 170,46.
Jesús Vicente Sáez, 11,55.
Anastasio Bernardo Sastre, 2,13.
Heliodoro Bernardo Sastre, 10,65.
Heliodoro y Anastasio Bernardos, 5,32.
Vicente López Barcala, 12,97.
Pedro Ceinos, 71,49.
Germán Fernández, 24,16.
Eusebio García, 139,56.
Enrique Gil, 15,10.
Casiano González, 6,50.
José González, 7,17.
Herederos de Marcelo González, 7,99.
Mariano González Caro, 18,16.
Pedro González Caro, 40,02.
Teodoro González González, 3,92.
Vicente González González, 24,01.
Eugenio González Maroto, 1.78.
Eustaquio López Martín, 7,10.
Ignacio Pajares, 15,69.
Eudosia Matesanz Segoviano, 29,43.
Fabriciano Muñoz, 9 82.
Deogracias Pérez, 111,24.
Julián Pérez, 19,25.
Mariano Pérez Pardo, 186,14.
Pedro, 5.71.
Angel Sáez, 2,19.
Vicente y María de la Serna, 59,55.
Francisco Torrecilla, 18,37.
Justo Torrecilla, 1,38.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL; transcurrido el cual, se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 21 de Mayo de 1942.—A. Barahona López.

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la hacienda en el Municipio de Villacastín, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representantes en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto, que se ha decretado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombres de los deudores

Juanito (sin apellidos), importe del principal, por rústica, años de 1934 a 1941, 27,89 pesetas.

Francisco Rodríguez Sánchez, importe del principal, por rústica, años de 1934 a 1941, 18.49 pesetas.

Herederos de Victorio Nieto, importe del principal, por urbana, años de 1939 a 1941, 26,51 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL; transcurrido el cual, se decretará la rebeldía del mismo, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 21 de Mayo de 1942.—A. Barahona López.

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la hacienda por el concepto de rústica y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Monterrubio, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga representante en dicha localidad, por lo que se le hace saber por medio del presente edicto, que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre del deudor

Juan Alonso, importe del principal, 16,27 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere al deudor para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL; transcurrido el cual, se decretará la rebeldía del mismo, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 21 de Mayo de 1942.—Á. Barahona López.

IMPRENTA PROVINCIAL

(Continuación)

Modelo del LIBRO DE PAGO DE SALARIOS que adoptarán las Empresas autorizadas para efectuar modificaciones en el encasillado destinado a consignar las retribuciones del personal

Folio núm. ....

Salarios y otros emolumentos de ....hechos efectivos hoy, día......de......de 194...

(Sello de la C. N. S. F.)

Folio núm. ....

Número de matrícula	TRABAJADORES			RETRIBUCIONES TRABAJO SUJETAS A LIQUIDACION POR SEG. SOC. Y C. SINDICAL		EMOLUMENTOS EXENTOS LIQ. S. S. Y C. S.						TOTAL		RETENCIONES								LIQUIDO		RECIBI del TRABAJADOR (Firma o huella dactilar)
	Apellido p.	Apellido m.	Nombre	Total sujeto a seguros y cuota sindical		Subsidio familiar		Retrib. dominical				devengado		1 por 100 sub. familiar		0,50 por 100 c. sindical				Utilidades 1.ª tarifa		a percibir		
				Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
	Anterior																							
	Sumas																							